

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00123 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios, toda vez que el documento presentado como base del recaudo no cumple con los requisitos de exigibilidad y claridad previstos en el art. 422 del C. G. del P. En efecto, nótese que el pago de la obligación incorporada en el título- valor adosado se pactó en 24 cuotas mensuales a partir de **mayo de 2009**, pero no se indicó el día exacto a partir del cual se haría exigible el primero de dichos instalamentos. Téngase en cuenta que, si bien en la demanda se informó que la primera de las citadas cuotas debía ser pagada el **30** de mayo de 2009, lo cierto es que en el título-valor no consta dicha fecha, por lo que no puede librarse mandamiento de pago en los términos deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fe60ab0ebd1bd20de79b427f59bb73d158f4454e6a4355574e458a0272714e**

Documento generado en 22/03/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>